

### ACTA 31

<b>Asunto</b>	<b>Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2009.83846</b>
<b>Postulado</b>	<b>Luberney Marín Cardona</b>
<b>Fecha/hora</b>	<b>Martes, 20 de febrero de 2018. 3:14 p.m.</b>
<b>Solicitada</b>	<b>Por el defensor del postulado</b>

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Defensor:** Jairo Manuel Yepes Uribe, C.C. 71.705.233 de Medellín y T.P. 107.008 del C.Sup.J., mayeur\_2000@yahoo.com; **Postulado:** Luberney Marín Cardona, C.C. 70.002.939 de Pueblorrico - Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Quince Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Ana Fenney Ospina Peña; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Vásquez Rivera.

La Magistratura deja constancia: Que se citaron a múltiples representantes de víctimas sin que hasta este momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; que Profesional Especializado adscrito al Despacho suscribe certificación que se

incorporará a la actuación, que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrán por acreditada en este asunto; y, que ante solicitud inicial presentada por el postulado allegó certificados de estudio y trabajo y como en Justicia y Paz opera el principio de la permanencia de la prueba, se dará traslado de los mismos a las partes e intervinientes, finalmente aclara el Despacho que si el día de hoy se presenta más documentación solo se incorporará aquella que no reposen en la carpeta.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituya la medida de aseguramiento consignada en la certificación que se ha incorporado a la actuación por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Precisa que el postulado **LUBERNEY MARIN CARDONA**, según certificación expedida por el INPEC estuvo recluso desde el 23 de abril de 2009 hasta el 6 de enero 2010 y posteriormente fue recluso desde el 14 de julio de 2010 a la fecha; agrega que su captura obedeció a la investigación adelantada por la Fiscalía Cincuenta y Cuatro Delegada, por el Homicidio del señor Francisco de Jesús Martínez Naranjo, el mencionado Despacho le resolvió su situación jurídica el 28 de abril de 2009, dictando en su contra medida de aseguramiento, por lo cual permaneció privado de la libertad hasta el 6 de enero de 2010, y por vencimiento de términos la Fiscal Cincuenta y Una Especializada, el 4 de enero de 2010, dentro del radicado 048444, precluyó la investigación y le concedió al señor **MARÍN CARDONA** la libertad, por este hecho estuvo privado de la libertad 8 meses y 14 días; posteriormente el mismo Despacho Fiscal, el 10 de junio de 2010, profirió resolución de acusación y decidió revocar la libertad concedida al señor **LUBERNEY MARIN CARDONA**, librando para ello orden de captura la que se hizo

efectiva el 14 de julio de 2010, fecha desde la cual sigue privado de la libertad.

Agrega el defensor que el 4 de agosto de 2010 (Acta 37), esta Magistratura le impuso medida de aseguramiento, es decir, que del 14 de julio de 2010 a la fecha el postulado lleva privado de la libertad 8 años y 3 meses. En lo que tiene que ver con la pertenencia del señor **MARÍN CARDONA** al grupo armado al margen de la ley, la Fiscalía establece que los hechos ocurrieron el 25 de febrero de 2005, por el homicidio del señor Francisco de Jesús Martínez Naranjo, y refiere que este hecho quedó imputado como el número 12, en la audiencia de formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento, así como también en la audiencia de formulación de cargos del 9 de diciembre de 2010 (Acta 69); por ello reitera que estos hechos fueron cometidos por el postulado durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado al margen de la ley, con lo que se cumple así el requisito de carácter objetivo.

Prosigue el profesional del derecho con los requisitos de carácter subjetivo que considera cumplidos, por lo que reitera su solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, previo traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:09:00 a 00:28:00).

El Magistrado inquiere al postulado para que manifieste si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:29:00).

Corrido el correspondiente traslado, tanto la Fiscalía como el representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, no se oponen a lo solicitud deprecada por la defensa (00:30:00 a 00:33:00).

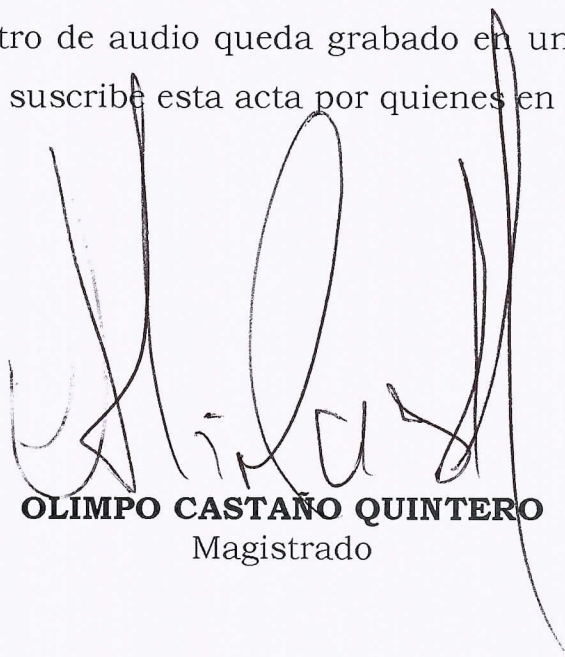
A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta por esta Magistratura por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005

La decisión adoptada por el Magistrado se comunicará a las autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia (00:33:00 a 00:47:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 4:00 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

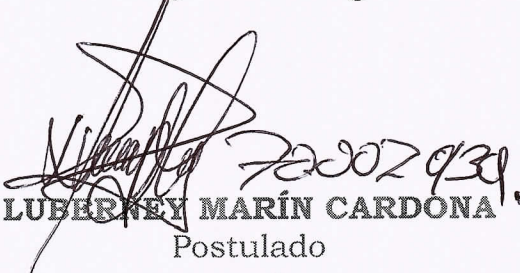


**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

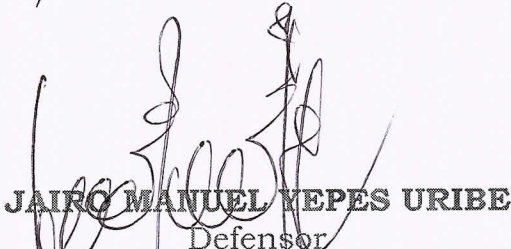
Pasa para firmas, Acta 31 del 20 de febrero de 2018.



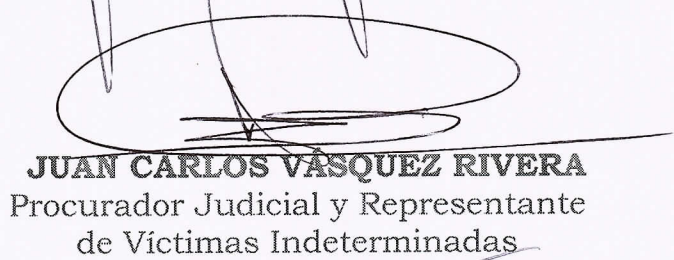
**ANA FENNEY OSPINA PEÑA**  
Fiscal Quince Delegada



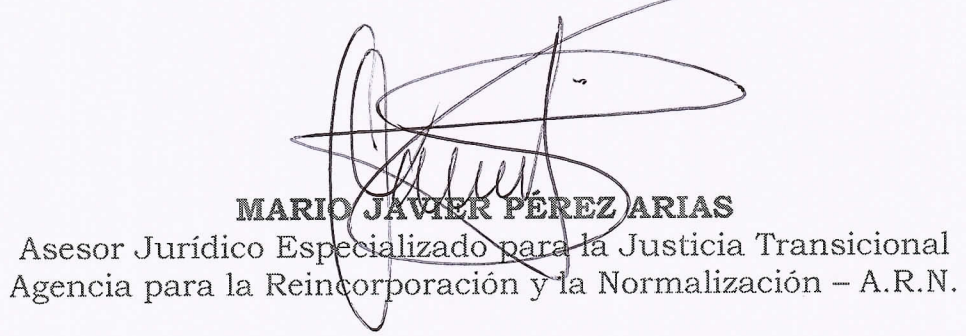
**LUBERNEY MARÍN CARDONA**  
Postulado



**JAIRO MANUEL YEPES URIBE**  
Defensor



**JUAN CARLOS VÁSQUEZ RIVERA**  
Procurador Judicial y Representante  
de Víctimas Indeterminadas



**MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS**  
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional  
Agencia para la Reincorporación y la Normalización – A.R.N.

